BUENOS AIRES

LEY 12547
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Prohibición de la venta, expendio o suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años. Sustitución del art. 1º de la ley 11.748.
Sanción: 15/11/2000; Promulgación: 14/12/2000; Boletín Oficial 22/12/2000

Artículo 1º - Modifícase el Art. 1º de la Ley 11.748, el que quedará redactado de la siguiente manera:
Art. 1º - Prohíbese en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, la venta, expendio o suministro a cualquier título a menores de dieciocho (18) años de edad, de bebidas alcohólicas de cualquier tipo y graduación, en cualquier hora del día, aun cuando lo vendido, expendido o suministrado estuviere destinado a ser consumido o inferido fuera del local, así como también la instalación de máquinas expendedores de bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación, en lugares, locales, comercios o establecimientos donde dichos menores tengan acceso irrestricto.
La prohibición precedente comprende el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de dieciocho (18) años de edad en cualquier local, comercio o establecimiento, aun cuando ellas no procedieren de venta, expendio o suministro efectuado en los mismos.
Art. 2º - Comuníquese, etc.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos